

Medellín, Antioquia, Colombia

30 de septiembre de 2021

Señor

Ricardo Tobón Restrepo

Arquidiócesis de Medellín

Asunto: Derecho de petición

Cordial saludo.

Mediante la presente, yo, _____, colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía _____ de _____, respetuosamente invoco el artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015, en virtud de las cuales solicito lo siguiente:

1. Hechos

- I. El día _____ fui bautizado en la fe católica en _____, parroquia perteneciente a la jurisdicción de la Arquidiócesis de Medellín. Lo anterior ocurrió como una decisión tomada por mi familia, bajo el entendido cultural como la religión predominante de buena fe, pero suponiendo cuales debían ser mis convicciones morales y religiosas, y negando por tanto, la plena libertad para emitir un juicio personal -libre y consciente- sobre las convicciones nombradas, desconociendo mis derechos a la libre asociación y al libre desarrollo de la personalidad. Esto dado que fui bautizado en un momento de mi vida en el que no tenía la plena libertad para emitir un juicio libre y consciente sobre la afiliación a una iglesia, ni mucho menos sobre la aceptación de sus dogmas.

- II. Tras muchos años de reflexión personal he llegado a la conclusión de que no comparto los dogmas, las creencias ni los valores de la Iglesia Católica, por lo que abiertamente me desprendo de ella. Por lo tanto, y de conformidad al canon 1364 del Código de Derecho Canónico, públicamente yo declaro que incurro en el delito de apostasía.

Así las cosas, y para confirmar mi incursión en el delito mencionado, manifiesto que:

No creo que exista una iglesia, denominación o religión que pueda considerarse depositaria de la verdad absoluta, ni mucho menos divina. No creo que el obispo de Roma sea representante de dios alguno en la Tierra. No creo que haya libro alguno que pueda ser considerado inspirado por un dios. Considero que la Biblia no es, ni puede ser, considerada guía moral para la sociedad y que no lo es para mí. No creo que haya existido creación divina. Considero a la luz de la ciencia que la mente es resultado de la actividad del cerebro y que por lo tanto no existe un alma inmortal. No creo que haya santos ni milagros. No creo en los sacramentos, ni que haya vida después de la muerte, ni que las oraciones sean escuchadas, ni que un sacerdote pueda absolver pecados. Tampoco creo en los pecados como faltas espirituales. No creo que las mujeres sean consideradas como ciudadanas de segunda clase, supeditadas al varón, ni que no puedan decidir sobre sus cuerpos. Me opongo al ataque sistemático que la Iglesia católica ha hecho a los métodos anticonceptivos y a la interrupción voluntaria del embarazo en los tres casos contemplados por la Corte Constitucional colombiana. No creo en la moral sexual que predica la Iglesia. No creo que sólo se puedan tener relaciones sexuales para la procreación y dentro del matrimonio. No considero la homosexualidad como falta moral y defiendiendo el derecho de las parejas del mismo sexo a gozar de derechos civiles como el matrimonio civil y a ser considerados familia. Considero que las declaraciones de la Iglesia católica contribuyen a fomentar la discriminación. Considero firmemente que la Iglesia católica ha sido una institución nefasta para la humanidad por su oposición a la ciencia cuando surgió en el Renacimiento, a las libertades de prensa, culto y expresión, a la Ilustración y a los gobiernos republicanos. La Iglesia fue funesta también por la Inquisición, por el Índice de Libros Prohibidos, por las ocho cruzadas, por haber sembrado el antisemitismo en Europa, por su confabulación con dictadores tales como Videla, Pinochet, Franco, Mussolini y Hitler, entre otras acciones. Pienso que la religión sigue siendo un lastre para la civilización por su ataque a los derechos de la mujer, de la comunidad LGBTI, por el encubrimiento de clérigos pederastas y por fomentar supersticiones. Por último, y para que quede claro que deseo ser considerado como apóstata: No creo que Jesús sea divino, ni que nació de una mujer virgen, ni que se aparece en una hostia, ni que resucitó, ni que exista dios alguno.

2. Peticiones

PRIMERO: Se reconozca por escrito, y por medio de decreto expedido por el prelado que ejerza su jurisdicción eclesiástica, el acto de APOSTASÍA a la Iglesia Católica y a sus dogmas que por voluntad propia aquí manifiesto.

SEGUNDO: Se declare la *EXCOMUNIÓN LATAE SENTENTIAE* en la que he incurrido a causa de la solicitud de apostasía presentada, con todos sus efectos presentes y futuros, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 1364-1 del Código de Derecho Canónico: “El apóstata de la fe, el hereje o el cismático incurren en excomunión latae sententiae”.

TERCERO: Se me excluya para todos los efectos (principalmente los estadísticos), del registro de personas bautizadas en la fe católica.

CUARTO: Se ordene, a quien corresponda, la inclusión de una nota marginal de apostasía en la partida de bautismo correspondiente a mi nombre de acuerdo a lo dispuesto por el protocolo del Acto Formal de Defección de la Iglesia Católica acorde con el cual “la misma autoridad eclesiástica competente proveerá para que en el libro de bautizados (cfr. can. 535, § 2) se haga la anotación con la expresión explícita de que ha tenido lugar la “defectio ab Ecclesia catholica actu formali”.

QUINTO: Se abstengan de utilizar los datos personales facilitados en la presente, así como los que disponen desde cuando se me bautizó, ya que NO autorizo que los mismos sean utilizados sin mi consentimiento expreso, de cualquier manera, por ninguna persona u organización perteneciente directa o indirectamente a la Iglesia Católica u otro tipo de colectivo religioso de acuerdo a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

SEXTO: Se dé respuesta a mi petición en forma rápida, oportuna, clara, precisa, sin trabas injustificadas para negar o dilatar mi desvinculación de la Iglesia Católica. En caso de ser necesario para resolver esta solicitud, se dé traslado a quien corresponda a fin de obtener una respuesta de fondo o sustancial sobre la misma, y a fin de evitar tener que radicar nuevamente este documento en otra dependencia de su diócesis.

Además, que no se requieran más documentos ni requisitos, tales como extra juicios notariales o declaraciones juramentadas ante notarías, partidas de bautismo, Registro Civil de Nacimiento, entre otros. Esto, ya que de conformidad al Acto Formal de Defección de la Iglesia Católica de 2006, los únicos requisitos para la separación son a) la decisión interna de salir de la Iglesia católica; b) la actuación y manifestación

externa de esta decisión; c) la recepción por parte de la autoridad eclesiástica competente de esa decisión.

Parágrafo 1. La exigencia de Registro Civil de Nacimiento tendría únicamente sentido si hubieran nacido dos personas con el mismo nombre y el mismo día, que hubieran sido bautizadas el mismo día y en la misma parroquia, ya que así se distinguirían con los nombres de los padres o sus huellas. Sin embargo, esta coincidencia no ocurre en este caso. Por su parte, la cédula de ciudadanía facilita los datos necesarios como nombre completo o fecha de nacimiento y otros datos suficientes con los cuales se podrá identificar plenamente al apóstata.

Parágrafo 2. La exigencia de declaraciones juramentadas o autenticadas vulnera el debido proceso, ya que en virtud de este todos debemos ser tratados con normas preexistentes, y en ese sentido, el protocolo oficial de la Iglesia Católica para la apostasía no menciona este requerimiento. Este derecho de petición se presentó de manera personal y me identifiqué plenamente con varios documentos de identidad válidos, por lo que no hay duda de que yo he incurrido en el delito de apostasía y deben aplicarse las disposiciones del derecho canónico.

Parágrafo 3. La exigencia de documentos como la partida de bautismo es injustificada según el debido proceso, inicialmente porque es un documento que ya está en poder de la diócesis, y en segundo lugar porque no es un requisito para la separación formal según el protocolo N. 10279/2006 *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica*, expedido en la Ciudad del Vaticano el 13 de marzo de 2006 por el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos.

SÉPTIMO: Se respete la decisión de apostasía aquí contenida y se abstengan de hacer peticiones como obligarme a hablar con un sacerdote u obispo, así como la exigencia de documentos adicionales que además se encuentran en su poder, como más partidas de bautismo, o folios y libros de archivo.

OCTAVO: Que se dé respuesta a esta petición en menos de diez (10) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015: [...] Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción [...]. Dado que estoy solicitando principalmente documentos como el decreto de excomunión y el reconocimiento escrito de apostasía.

3. Fundamento de derecho

NACIONALES

1. Constitución Política de Colombia en su preámbulo y artículos 13, 16, 18, 19, 23, 29, 30, 40.

2. La Ley 1755 de 2015 que regula el Derecho de Petición. En su Artículo 32:

“Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

*Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, **organizaciones religiosas**, cooperativas, instituciones financieras o clubes”.*
(Negritas añadidas).

3. La Ley Estatutaria 1581 de 2011, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. El artículo 15 de dicha ley permite la supresión de datos de las entidades que las han recolectado, en los siguientes términos:

“RECLAMOS. *El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento...*

INTERNACIONALES

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/RES/217 A (III) del 10 de diciembre de 1948), Artículo 18 que garantiza el derecho a elegir libremente la religión o creencia.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (A/RES/2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966), en el Artículo 18. Allí se especifica que esta garantía "... protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia" (cfr. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, CCPR General Comment No. 22: Article 18 (Freedom of Thought, Conscience or Religion), 30 de julio de 1993, CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, punto 2) y necesariamente implica el derecho a reemplazar por otra la religión o creencia que actualmente profese una persona o adoptar una visión atea (Ibid., punto 5).

3. Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 48° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179 (1993).

Párrafo 5. *“El Comité hace notar que la libertad de “tener o adoptar” una religión o unas creencias comporta forzosamente la libertad de elegir la religión o las creencias, comprendido el derecho a cambiar las creencias actuales por otras o adoptar opiniones ateas, así como el derecho a mantener la religión o las creencias propias.”*

DERECHO CANÓNICO

1. Protocolo del 13 Marzo 2006 o **“Acto Formal de Defección de la Iglesia Católica”** el cual señala: *“sólo la coincidencia de los dos elementos –el perfil teológico del acto interior y su manifestación – constituye el actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica, con las correspondientes penas canónicas (cfr. can. 1364, § 1).*

2. Canon 383.1, del Código de Derecho Canónico, el cual establece: *“Al ejercer su función pastoral, el Obispo diocesano debe mostrarse solícito con todos los fieles que se le confían (...), así como con quienes se hayan apartado de la práctica de la religión”*

3. Canon 393 del Código de Derecho Canónico, el cual dispone: *“El Obispo diocesano representa a la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma”.*

4. Canon 751 del Código de Derecho Canónico que afirma: *“Se llama herejía la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma; apostasía es el rechazo total de la fe cristiana; cisma, el rechazo de la sujeción al Sumo Pontífice o de la comunión con los miembros de la Iglesia a él sometidos”*

5. Canon 1330 del Código de Derecho Canónico, el cual se refiere a personas quienes han sido bautizadas y luego expresan inequívocamente su deseo de separarse de la iglesia católica.

6. Canon 1364.1 del Código de Derecho Canónico, el cual se refiere a las personas incursas en excomunión.

4. Pruebas y documentos

1. Adjunto cédula de ciudadanía que incluye los datos de individualización suficientes para determinar el nombre del apóstata.

5. Notificaciones

Agradezco su tiempo y comprensión. Para efectos de respuesta a esta petición, recibo _____ notificaciones _____ en

Asimismo, autorizo expresamente la recepción electrónica de la respuesta únicamente por canales oficiales de su entidad. Mis datos de contacto electrónico son los siguientes:

Correo electrónico _____

Celular _____

Atentamente,

C.C. _____

Se consta en dos copias a los 30 días del mes de septiembre del año 2021.

Firma de recepción (radicado) de un funcionario de secretaría la diócesis